

25 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 082-2016-MTC/16

Lima, 25 ENE. 2016

Vista, la Carta N° 304-2015-LEGAL-VTP de fecha 07/10/2015 con P/D N° 2015-173566, presentada por la empresa **VIETTEL PERU S.A.C.** remitiendo la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - Arequipa", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de proyectos de Inversión sujetos al Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe N° 001-2016-MTC/16.01.YGCM que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones – Arequipa", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, adjuntándose la Ficha de Categorización Socio Ambiental del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	Zona	Infraestructura	Altura antena	Altura casa	Ubicación sites
	Este	Norte								
ARE0148	769118	8231367	Aplao	Castilla	Arequipa	18s	Greenfield	60	0	Terrano
ARE0196	516283	8278923	Lomas	Arequipa			Greenfield	60	0	Terrano
ARE0102	224924	8193453	Cerro Colorado	Arequipa			Greenfield	45	0	Jardin
ARE0151	193909	8148350	Cochacra	Islay			Greenfield	60	0	Terrano
ARE0165	210762	8177990	Uchumayo	Arequipa			Greenfield	60	0	Terrano
ARE0172	229052	8181445	Socabaya	Arequipa			Greenfield	9	10	Azotea
ARE0173	233836	8182539	Paucarpata	Arequipa	Arequipa	19s	Greenfield	60	0	Terrano
ARE0174	227164	8187346	Cerro Colorado	Arequipa			Greenfield	9	8	Azotea
ARE0175	228273	8186643	Cayma	Arequipa			Greenfield	6	8	Azotea
ARE0183	234067	8185028	Manano Melgar	Arequipa			Rooftop	60	0	Terrano
ARE0201	221498	8190436	Cerro Colorado	Arequipa			Greenfield	60	0	Terrano

Fuente EVAP

25 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 082-2016-MTC/16

Que, asimismo, el informe del especialista ambiental refrendado por la Dirección General, manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, superposición con la Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA;

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 073-2015-MTC/16.03.LMC y N°091-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y de la especialista de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 003-2016-MTC.16.CIM, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones – Arequipa", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

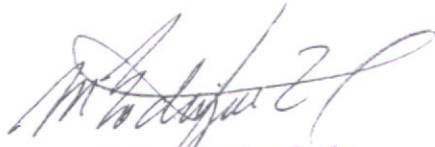
ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones – Arequipa", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **VIETTEL PERU S.A.C.**, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones de Comunicaciones y a la Dirección General de Concesiones de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

